





CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL, QUE SUSCRIBE POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UMB", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. JOAQUÍN NÚÑEZ ROJAS, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CHALCO; Y POR LA OTRA PARTE FUNDACIÓN MEXICANA DE ESTUDIOS SOBRE INSEGURIDAD A. C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FUNDACIÓN", LEGALMENTE REPRESENTADA POR EL LIC. SERGIO HUGO PABLO NICOLÁS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; QUIENES CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA UMB"

- I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios y sectorizado a la Secretaría de Educación, conforme a lo establecido en el artículo 1° del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, denominado "Universidad Mexiquense del Bicentenario", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fecha de 20 de enero del 2009.
- I.2.- Que tiene por objeto, entre otros, el impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado con validez oficial, para formar integralmente profesionales competentes con amplio sentido ético, humanístico y nacionalista con un elevado compromiso social, y aptos para generar y aplicar creativamente conocimientos en la solución de problemas, así como organizar y realizar actividades de investigación en las áreas que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente los problemas estatales, regionales y nacionales en relación con las necesidades del desarrollo socioeconómico de la Entidad.
- **I.3.-** Que para el cumplimiento de su objeto cuenta con 29 Unidades de Estudios Superiores, siendo la Unidad de Estudios Superiores Chalco, parte integral de ésta y tiene, entre otras, la atribución de realizar los actos jurídicos necesarios para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones, conforme a lo establecido en los artículos 4 fracción IV y 3 fracción XX del Decreto referido en la Declaración I.1.
- **I.4.-** Que de acuerdo al artículo 15 fracciones I y IX del Decreto de Creación, la personalidad jurídica y facultades legales para suscribir el presente convenio recae en el Doctor en Educación Bartolo Jaramillo Puebla, en su carácter de Rector y representante legal de la Universidad Mexiquense del Bicentenario.

Al

0

UNIVERSIDAD MEXIQUENSE
DEL BICENTENARIO







- **1.5.-** Que para la celebración del presente convenio y de conformidad a las facultades que le otorga la fracción I del artículo 15 del Decreto de Creación, delega su representación al C.P. Joaquín Núñez Rojas, Coordinador de la Unidad de Estudios Superiores Chalco, con apego a lo dispuesto en el oficio delegatorio UMB/205BO10000-0382/2015, de fecha 30 de junio de 2015, que se adjunta al presente y que forma parte integral del mismo.
- **1.6.-** Que para efectos legales a que haya lugar con motivo de la celebración del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Carretera México-Cuautla s/n. Col. La Candelaria Tlapala, Municipio de Chalco, Estado de México, C.P. 56641.

II. DE "LA FUNDACIÓN"

- II.1 Que es una fundación legalmente constituida como se acredita con el Testimonio Notarial No. 27,968 Vol. 514 otorgada bajo la fe del Notario Público No. 11 del Estado de México, Lic. Elena Silvia Meza Gerez, de fecha 5 de mayo de 2010 y la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria No. 1958 Vol. 28 Folio 136 y 137 de fecha 21 de Junio de 2013. Otorgada bajo la fe del Notario Público No. 141 del Estado de México, el Lic. José Gerardo De la Riva Pinal.
- II.2 Que tiene como objeto entre otros, Promover la participación organizada de la población en las acciones políticas, sociales, educativas y culturales, tendientes a mejorar sus propias condiciones de subsistencia. La celebración de foros, seminarios, talleres, cursos, diplomados y congresos, relativos a la prevención del delito y denuncia ciudadana, así como la impartición de estudios en la material con validez oficial. La realización de documentales, reportajes, entrevistas, grabaciones, conciertos y obras teatrales para la difusión de la cultura de la prevención de la inseguridad y el respeto a los derechos del ciudadano. La creación de planes o estrategias para el combate y reducción de la delincuencia. Proporcionar terapia psicológica y asesoría jurídica a las víctimas del delito y a las que hayan cometido alguno de manera culposa. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales, así como empresas privadas, en la implementación de actividades de carácter deportivo, cultural y social para fomentar las buenas costumbres y la salud física y mental integral, que conlleven a una estabilidad social.
- **II.3** Que el Lic. Sergio Hugo Pablo Nicolás, por acuerdo de la Asociación, fue designado Director General de la misma, a partir del 01 de Enero de 2014, manifestando que dicho nombramiento no ha sido revocado o modificado de forma alguna, y que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente documento.
- **II.4** Que tiene su domicilio fiscal el ubicado en Montecito No. 38, oficina 12 y 13, piso 28, col. Nápoles, Delegación Benito Juárez, México, D.F., C.P. 03810.

(A)

0



UNIVERSIDAD MEXIQUENSE
DEL BICENTENARIO

ABOGADO GENERAL







III. DE "AMBAS PARTES":

III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que tienen especial interés en lograr una mayor vinculación entre las mismas para lo cual, han decidido unir esfuerzos partiendo de la celebración del presente Convenio Específico consientes de la importancia de la formación de recursos humanos debidamente calificados en el desarrollo de nuestro país.

III.3 Para efectos del presente convenio se entiende por:

Servicio Social.- al conjunto de actividades de carácter temporal y obligatorio que prestan los estudiantes y pasantes de la licenciatura, en el que aplicaran los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos adquiridos en su formación, cubriendo un total de 480 horas en un tiempo no menor a 6 meses y no mayor a dos años.

De conformidad con lo manifestado con anterioridad, ambas partes se sujetan a las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "LAS PARTES" celebran el presente convenio de colaboración académica con el fin de desarrollar en forma conjunta, un programa de cooperación que coadyuve a la formación de los estudiantes de "LA UMB"; para tal efecto, "LAS PARTES" acuerdan que los alumnos llevarán a cabo el servicio social en las instalaciones de "LA FUNDACIÓN".

Estableciendo una relación directa entre lo que se enseña y la aplicación del conocimiento en "LA FUNDACIÓN" a través del desarrollo de un proyecto previamente definido contribuyendo al desarrollo profesional de los estudiantes de "LA UMB", así como a realizar una labor social de apoyo al estado.

SEGUNDA:- "LA UMB" se compromete a promover la selección de alumnos para realizar el servicio social, así como dar seguimiento y apoyo necesario para la realización de las actividades que desarrolle el alumno en el servicio social.

DAY.

af.

DEL BICENTENARIO
ABOGADO GENERAL







El Coordinador de la Unidad de Estudios Superiores Chalco, perteneciente a "LA UMB" será la persona que controlará, supervisará y evaluará el avance de las actividades realizadas por los alumnos en la prestación del servicio social.

TERCERA.- "LA FUNDACIÓN" ofrece aceptar en la medida de sus necesidades y posibilidades a los alumnos de "LA UMB" que deseen llevar a cabo el servicio social, en las áreas que para tal efecto les asigne "LA FUNDACIÓN" de acuerdo a la especialidad y preparación académica del alumno.

"LA FUNDACIÓN" de acuerdo al párrafo anterior, será la que determine el número de alumnos que serán admitidos en sus instalaciones para que realicen el servicio social.

CUARTA.- Los alumnos que realicen el servicio social en las instalaciones de "LA FUNDACIÓN", estarán obligados a respetar y cumplir con los lineamientos para prestar servicio social, así como también brindar respeto al personal como a las instalaciones.

QUINTA.- La aceptación de los estudiantes de "LA UMB" por parte de "LA FUNDACIÓN" no implica bajo ningún concepto la contratación de los mismos, por lo que "LAS PARTES" manifiestan expresamente que no existe relación laboral alguna entre ellas limitándose el presente convenio única y exclusivamente a una colaboración académica en materia de servicio social; en consecuencia "LA UMB" libera a "LA FUNDACIÓN" de cualquier conflicto de orden laboral, civil, penal, fiscal, administrativo o de cualquier otra índole jurídica que llegara a tener con los alumnos.

SEXTA.- "LA UMB" extenderá una carta de presentación del alumno, señalando la prestación que realizará, es decir, servicio social; "LA FUNDACIÓN" por su parte expedirá una carta de aceptación del alumno; se sellará el informe mensual que solicita "LA UMB", el cual deberá ser revisado y autorizado por el supervisor del área a la cual fue asignado el alumno de acuerdo a las actividades realizadas conforme al programa de trabajo acordado al inicio, y al concluir emitirá carta de término en papel membretado de "LA FUNDACIÓN" en original y dos copias para el alumno. Una vez concluido el servicio social "LA UMB" expedirá una constancia a favor del prestador, misma que deberá ser firmada por ambas partes y que el interesado deberá presentar ante la Dirección General de Profesiones de la SEP.

SÉPTIMA.- El personal que cada una de "LAS PARTES" contrate o sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra; por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto solidario; lo anterior con independencia de estar prestando sus

(A)

(3)









servicios fuera de las instalaciones de la parte por la que fue contratada; o bien, realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen. Por lo tanto, cada una de "LAS PARTES" será responsable individualmente de su personal en materia civil, laboral, penal. Administrativa, cuotas obrero - patronales, sindicales, vivienda, seguridad social, impuestos y demás relativas.

OCTAVA.- Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil y de otra índole por el retraso e incumplimiento de este Convenio causado directa o indirectamente siempre que sea por caso fortuito o fuerza mayor, por paros laborales, académicos y/o administrativos que impidan su desarrollo y cumplimiento, en la inteligencia que una vez superadas estas eventualidades, pactarán la forma y términos para reanudar la ejecución de su objeto.

NOVENA.- El presente convenio podrá ser modificado previa solicitud que por escrito alguna de "LAS PARTES" presente a la otra con quince días naturales de anticipación; las modificaciones que al efecto se acuerden serán válidas siempre y cuando se hagan constar por escrito debidamente suscrito por "LAS PARTES" o por sus representantes debidamente autorizados.

DÉCIMA.- Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente convenio será por tiempo indefinido a partir de la fecha de su firma; así mismo, podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de "LAS PARTES", mediante aviso por escrito a la contraparte con tres meses de anticipación, sin perjuicio de que se concluyan las acciones que se hubiesen iniciado o que se encuentren en proceso de desarrollo, hasta la terminación de la mismas.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para que la interpretación, cumplimiento y lo no previsto en el presente convenio lo resuelvan de común acuerdo y por escrito; de lo contrario se apegarán a lo dispuesto por los juzgados y tribunales de la ciudad de Chalco, Estado de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que les competa en razón de su domicilio presente o futuro.

Previa lectura y con pleno conocimiento de su contenido y alcance legal, se extiende por duplicado el presente convenio que de conformidad suscriben "LAS PARTES", firmando al margen y al calce para debida constancia, en el Municipio de Chalco, Estado de México, a los 6 días del mes de julio del año 2015, correspondiendo un ejemplar para cada suscribiente.















POR "LA FUNDACIÓN"

POR "LA UMB"

LIC. SERGIO HUGO PABLO NICOLÁS DIRECTOR GENERAL C.P. JOAQUÍN NÚÑEZ POJAS ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE LA UES

TESTIGOS

CUELLAR
RELACIONES PÚBLICAS.

P. ING. EVA PADILLA HERNÁNDEZ ACADÉMICO DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CHALCO

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Colaboración Académica en materia de Servicio Social suscrito entre la Universidad Mexiquense del Bicentenario por conducto de la UES Chalco y la Fundación Mexicana de Estudios sobre Inseguridad A.C., a los 6 días del mes de julio del año dos mil quince, el cual consta de 6 hojas escritas únicamente por el lado anverso.

